

## **RESOLUCIÓN DE DENEGACIÓN DE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN POR FALTA DE SUBSANACIÓN.**

San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete, COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información número 14-2017, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte del ciudadano [REDACTED] y habiéndose notificado al solicitante con fecha nueve de marzo del presente año, que a efecto de darle trámite a la solicitud de información presentada se requería que aclarara si la información requerida era referente a datos estadísticos o que pudiera indicar otros elementos que nos permitieran proporcionarle una respuesta pertinente a su petición, y en vista de haber transcurrido los cinco días hábiles que dicta el artículo 66 inciso 5° de la Ley de Acceso a la Información Pública sin que el solicitante haya subsanado la referida prevención, esta dependencia resuelve:

**DENEGAR LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN POR FALTA DE SUBSANACIÓN.**

*Oficial de Información y Respuesta*

*Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa*

**Oficina de Información y Respuesta**

**Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa**

**Edificio Gazzolo, 25 Avenida Norte y 25 Calle Poniente.**

**2592-9077 – [emiranda@conamype.gob.sv](mailto:emiranda@conamype.gob.sv)**

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

